



CRISTHIAN SMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 107-2015-GRC/GA

Callao, 16 MAR 2015

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 420-2012-GRC/GA de fecha 07 de noviembre de 2012, la Resolución Jefatural N° 247-2012-GRC/GA/JPECP de fecha 28 de febrero de 2012, y la Resolución Jefatural N° 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de noviembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Réversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de réversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **MAXIMO CORNELIO VERGARA**, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 10, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01027349 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 247-2012-GRC/GA/JPECP de fecha 28 de febrero de 2012, se declaró IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **MAXIMO CORNELIO VERGARA**, contra la Resolución Jefatural N° 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de noviembre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado, respecto al predio sub materia;

Que, con Resolución Gerencial N° 420-2012-GRC/GA de fecha 07 de noviembre de 2012, se declaró IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación interpuesto por **MAXIMO GUILLERMO CORNELIO VERGARA**, contra la Resolución Jefatural N° 247-2012-GRC/GA/JPECP de fecha 28 de febrero de 2012;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIDEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN DE LA CRUZ
Jefe de Oficina Ejecutiva de Asesoría
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que en la parte de Vistos, en el Quinto y Sexto Considerando, así como en el Artículo Primero y Tercero de la Parte Resolutiva de la Resolución Gerencial N° 420-2012-GRC/GA de fecha 07 de noviembre de 2012, en lo relativo al nombre del adjudicatario, se le ha consignado como **MAXIMO GUILLERMO CORNELIO VERGARA**, tal como consta en su Documento Nacional de Identidad; y no como dicho administrado aparece inscrito en la Partida Registral N° P01027349 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos del predio sub materia, es decir como **MAXIMO CORNELIO VERGARA**; de igual forma en la Resolución Jefatural N° 247-2012-GRC/GA/JPECP de fecha 28 de febrero de 2012, en la parte de Vistos, en el Quinto Considerando, así como en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la mencionada resolución se ha consignado el nombre del adjudicatario como **MAXIMO CORNELIO VERGARA**, conforme aparece inscrito en la Partida Registral N° P01027349 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos del predio sub materia, y en la Resolución Jefatural N° 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de noviembre de 2011, en la parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto y Octavo Considerando, así como en el Artículo Primero de la parte resolutiva se ha consignado el nombre del adjudicatario como **MAXIMO CORNELIO VERGARA**, tal como aparece inscrito en la Partida Registral N° P01027349 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos del predio sub materia; recomendándose la emisión del acto administrativo correspondiente para aclarar con respecto al nombre del adjudicatario;



Que, el Código Procesal Civil establece en su Artículo 406 "El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la Resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión...";

Que, la aclaración reviste carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la aclaración no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido;

Que, por lo tanto, la potestad de aclaración del acto administrativo como medio de revisión de un acto para aclarar las dudas en cuanto a la interpretación que corresponda otorgarle a dicho acto; pero en ejercicio de esta potestad, no puede plantearse de ninguna manera el análisis de cuestiones de derecho como lo constituye la constatación de la existencia de un vicio de nulidad relativa o absoluta, que si tienen incidencia sobre la validez del acto;

Que, en el presente caso la potestad de aclaración de la administración está supeditada a la prevención de posibles interpretaciones erróneas del propio acto, sin estarle permitido al órgano administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia, la aclaración no supone ni siquiera una revocatoria parcial del acto aclarado, por lo que advertidas las dudas, en cuanto al nombre del adjudicatario, en la Resolución Gerencial N° 420-2012-GRC/GA de fecha 07 de noviembre de 2012; la Resolución Jefatural N° 247-2012-GRC/GA/JPECP de fecha 28 de febrero de 2012, y la Resolución Jefatural N° 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de noviembre del 2011; corresponde dictar el acto correspondiente que, con efecto retroactivo, la aclare;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en tal sentido, y con la finalidad de evitar posteriores articulaciones de nulidad, corresponde precisar el nombre completo del administrado, en atención a lo actuado en el presente procedimiento;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PRECISAR, vía aclaración, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Gerencial N° 420-2012-GRC/GA de fecha 07 de noviembre de 2012, la Resolución Jefatural N° 247-2012-GRC/GA/JPECP de fecha 28 de febrero de 2012, y la Resolución Jefatural N° 1215-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 21 de noviembre de 2011, únicamente en el extremo que consigna el nombre del adjudicatario, debiendo quedar establecido que el nombre del adjudicatario conforme consta en el Asiento N° 00001 de la Partida Registral N° P01027349 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, es **MAXIMO CORNELIO VERGARA**, o, **MAXIMO GUILLERMO CORNELIO VERGARA**, según su Documento Nacional de Identidad, tratándose en ambos casos del mismo administrado, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al interesado en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

